

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. SORAYA DE JESÚS IZQUIERDO PÉREZ, SECRETARIA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CONAMEX-COORDINADORA NACIONAL DE ABOGADOS DE MÉXICO, MIEMBRO DE LA RED INICIATIVA 360 MUJERES POR MÉXICO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL REGISTRO ESTATAL PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 7 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN

Presentada por:

Lic. Soraya de Jesús Izquierdo Pérez

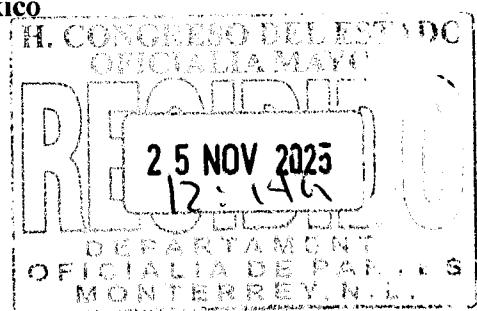
Secretaría Nacional de Derechos Humanos

CONAMEX – Coordinadora Nacional de Abogados de México

Integrante de la Red Iniciativa 360 Mujeres por México

AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

P r e s e n t e . -



La Coordinadora Nacional de Abogados de México (CONAMEX), por conducto de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos, representada por la Lic. Soraya de Jesús Izquierdo Pérez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL
REGISTRO ESTATAL PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE
NUEVO LEÓN.**

I. ANTECEDENTES

La violencia sexual constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, produciendo daños físicos, psicológicos, sociales y comunitarios irreparables. De acuerdo con cifras del INEGI (2023), **más del 93% de los delitos sexuales no se denuncian**. La mayoría de las víctimas son niñas, niños, adolescentes y mujeres, y **en más del 80% de los casos, el agresor pertenece al entorno cercano**, lo que aumenta el silencio, dificulta la denuncia y propicia la impunidad.

Diversas investigaciones criminológicas señalan que los delitos sexuales presentan **características seriales y de reincidencia**, lo que obliga al Estado a adoptar medidas preventivas adicionales a la sanción penal. Sin embargo, en Nuevo León no existe un mecanismo que permita a la ciudadanía identificar a agresores con sentencia firme, generando un vacío que coloca a víctimas potenciales en riesgo.

La creación de un registro estatal público es una medida **preventiva, informativa y protectora**, que permite advertir a la sociedad sobre personas con historial criminal sexual, especialmente en empleos o funciones que implican contacto con niñas, niños o mujeres.

II. JUSTIFICACIÓN

El **Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia** (artículo 4º constitucional), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales ratificados por México (CEDAW, Belém do Pará, Convención de Derechos del Niño) obligan al Estado a implementar acciones eficaces de prevención, información y protección.

El **derecho a la verdad, a la información y a la no repetición** es superior a cualquier alegación de privacidad que presente una persona con sentencia firme, pues la protección de las víctimas prevalece sobre derechos individuales de quien ha sido condenado por agredir sexualmente.

Por tanto, la creación de un Registro Estatal Público:

- **Advierte a la sociedad**, permitiendo decisiones seguras (escuelas, iglesias, empleos, transporte escolar, clubes deportivos).
- **Fortalece investigaciones**, al permitir comparación de perfiles y reincidencia.
- **Previene contratación riesgosa**, protegiendo a menores, adolescentes y mujeres.
- **Garantiza el derecho a la no repetición**, obligación del Estado mexicano.

III. DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y COLECTIVA

Desde el ejercicio profesional del derecho realizado por **CONAMEX**, así como mediante el acompañamiento psicosocial y jurídico efectuado por diversas colectivas que integran la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, constatamos que la violencia sexual **no es aislada, sino estructural y reiterada**, normalizada institucionalmente y sostenida en la impunidad.

Hemos documentado casos donde agresores sexuales **mantienen contacto directo con menores** incluso después de su sentencia, o son **recontratados en escuelas, transporte escolar, clubes deportivos o espacios religiosos**, poniendo en riesgo a comunidades enteras debido a la falta de accesibilidad pública a su historial criminal.

Por ello, la creación de un Registro Público no es una propuesta teórica, sino una **exigencia social inaplazable**, construida desde la experiencia jurídica, el trabajo directo con víctimas y la responsabilidad colectiva de garantizar que la violencia sexual no sea parte del porvenir de la niñez. Esta iniciativa **no responde a intereses partidistas**, sino a una lucha por la vida, la verdad y la no repetición.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La protección de la vida, integridad y libertad sexual de niñas, niños, adolescentes y mujeres constituye una obligación indeclinable del Estado mexicano, derivada de los principios constitucionales contenidos en el artículo 1º y 4º, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales México es parte, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
2. La violencia sexual no solo afecta a la víctima de manera individual: **traspasa al núcleo familiar, escolar, comunitario y social**, generando daños irreparables que inciden en la salud física y psicológica, el proyecto de vida, la escolarización y la convivencia social, reproduciendo ciclos de violencia y vulneración estructural. La reparación del daño frente a delitos de violencia sexual resulta, en términos prácticos, materialmente imposible, pues no existe una restitución capaz de revertir las afectaciones ocasionadas.
3. La reincidencia en delitos sexuales es un fenómeno ampliamente documentado por la criminología contemporánea, particularmente en delitos contra la niñez. La mayor parte de los agresores actúa desde la confianza, cercanía o autoridad frente a la víctima, lo que dificulta la denuncia y favorece la impunidad. Al carecer de mecanismos que adviertan a la sociedad sobre personas con antecedentes firmes

- por delitos sexuales, se genera un **riesgo silencioso y evitable** para la población, especialmente para quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
4. Por estas razones, diversos países y estados internacionales han creado **registros públicos de agresores sexuales**, reconociendo que la prevención requiere de herramientas accesibles para la ciudadanía, instituciones educativas, iglesias, empleadores que trabajan con menores, transporte escolar, centros deportivos y autoridades en general. Nuevo León no cuenta con una ley específica en la materia, lo que impide a la población conocer de forma segura y transparente información relevante que puede evitar nuevos delitos.
5. Este Registro Estatal no tiene naturaleza punitiva adicional ni constituye un ensañamiento social, puesto que su función es estrictamente preventiva y se limita a difundir información derivada de **sentencias firmes emitidas por autoridades judiciales**, garantizando el derecho de acceso a la información, el interés superior de la niñez y la no repetición. La jurisprudencia nacional e internacional reconoce que **el derecho a la privacidad no puede ser utilizado para proteger a una persona sentenciada por delitos contra la libertad sexual en detrimento de derechos superiores protegidos**, especialmente cuando se trata del bienestar y seguridad de la infancia.
6. El Estado tiene la obligación no solo de sancionar delitos, sino de **impedir que se repitan**. Esta iniciativa fortalece esa obligación al crear una herramienta que permitirá identificar y prevenir la reincidencia, advertir a la comunidad educativa y social, proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres, y otorgar a las autoridades mecanismos de consulta útil para la investigación penal, el seguimiento de medidas de protección y la contratación segura en espacios donde se encuentran personas vulnerables.

Por lo tanto, la expedición de la Ley del Registro Estatal Público de Agresores Sexuales constituye una medida indispensable, proporcional, legítima y necesaria para la protección integral de la niñez y de las mujeres de Nuevo León, garantizando el derecho humano a la verdad, a la información, a la seguridad y a la no repetición, dando cumplimiento efectivo a la obligación del Estado de prevenir actos de violencia sexual mediante acciones normativas claras, accesibles y de interés público.

V. DECRETO

a) ARTÍCULO ÚNICO

Se expide la **Ley del Registro Estatal Público de Agresores Sexuales de Nuevo León**, para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO ESTATAL PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto crear, regular y administrar el **Registro Estatal Público de Agresores Sexuales**, el cual contendrá información pública de personas con **sentencia firme** por delitos sexuales cometidos en el Estado.

Artículo 2. Naturaleza.

El Registro será **público, gratuito, permanente y accesible en consulta digital**, de libre acceso para cualquier persona física o moral.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Serán inscritos obligatoriamente quienes cuenten con **sentencia firme** por: violación, abuso sexual infantil, feminicidio sexual, acoso u hostigamiento sexual, estupro, sextorsión, pornografía infantil, corrupción de menores, explotación sexual, trata con fines sexuales, violencia sexual digital (Ley Olimpia).

Artículo 4. Información pública.

El Registro contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Alias
- III. Fotografía reciente
- IV. Delito por el que fue sentenciado
- V. Fecha de sentencia firme
- VI. Tribunal que la emitió
- VII. Restricciones judiciales vigentes

Artículo 5. Irremovibilidad.

La información será **permanente e inalterable**, sin posibilidad de eliminación o protección por derecho al olvido digital.

Artículo 6. Actualización.

La Fiscalía deberá remitir información **dentro de 15 días hábiles posteriores** a la sentencia.

Artículo 7. Consulta.

Toda persona podrá consultar el Registro sin necesidad de acreditar interés jurídico.

b) ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Estado deberá habilitar la plataforma digital del Registro **en un plazo máximo de 60 días naturales**.

TERCERO. La Fiscalía deberá remitir información de sentencias previas **dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor** del presente Decreto.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

- Se abra expediente a la presente iniciativa con proyecto de decreto.
- Se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen.
- Se convoque a las comparecencias, mesas de trabajo y consultas necesarias para su análisis y aprobación.
- Se publique de inmediato en el Periódico Oficial del Estado, en su caso, para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los transitorios.

Considerando que otros estados de la República ya cuentan con mecanismos similares que han contribuido a la prevención, vigilancia y transparencia en materia de agresores sexuales, y dada la alarmante situación en Nuevo León —como que en el periodo 2020-2025 se registraron 23 229 averiguaciones previas por delitos sexuales, lo que equivale a un nuevo expediente cada aproximadamente 117 minutos—, resulta imperativo igualar esos avances legislativos para garantizar que nuestra entidad no sólo sea referente en noticias, sino en políticas de protección efectiva.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E: [REDACTED]

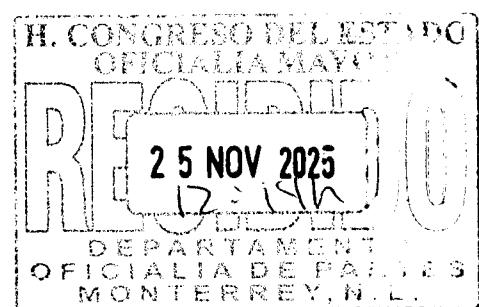
Lic. [REDACTED] Monterrey Pérez [REDACTED]

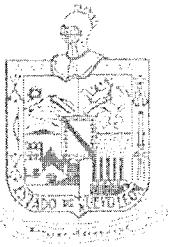
Secretaría Nacional de Derechos Humanos

CONAMEX – Coordinadora Nacional de Abogados de México

Miembro de la Red Iniciativa 360 Mujeres por México

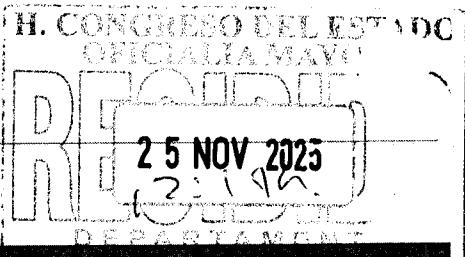
**Mtra. Claudia Lozano Torres
Presidenta Fundadora
Iniciativa 360 Mujeres por México**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED]

Núm. Ext. [REDACTED]

Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Alejandra González Cañizares en representación
de Lic. Sarayu Izquierdo

PASAPORTE
PASSPORT

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tipo/
Type Clave del país de expedición/
Issuing state code
P MEX Passport No./
Passport No.

Apellido/Surname
GONZALEZ CAVAZOS

Nombres/Given names

ALEJANDRA

Nacionalidad/Nationality

MEXICANA

CURP/Personal No.

Fecha de nacimiento/Date of birth

SEXO/Sex Lugar de nacimiento/Place of birth

Fecha de expedición/
Date of issue

Fecha de caducidad/
Expiry date

Observaciones/
Remarks

Firma/Draft

Autenticada/Authentic

ELOISA SÁNCHEZ HENDEZ
OF: PASAPORTES NUEVO LEÓN

GONZALEZ < CAVAZOS < ALEJANDRA < < < < < <
< < < < < < <

